

ESTATUTOS SOCHIGEN

TÍTULO PRIMERO NOMBRE-DOMICILIO Y OBJETO.

- Artículo Primero: Declárase constituida una corporación de duración indeterminada, cuyo nombre es “Sociedad de Genética de Chile” y cuyo domicilio será la ciudad de Santiago.

- Artículo Segundo: Sociedad de Genética de Chile es una corporación de derecho privado que no persigue fines de lucro y que está integrada por las personas que se dedican al estudio de la herencia y la variación y de los problemas tanto teóricos como aplicados conexos con tal materia en cualquiera de sus aspectos.

- Artículo Tercero: La Corporación tendrá principalmente por objeto tanto los estudios e investigaciones de carácter teórico y experimental conducentes al progreso, estímulo y difusión de la Genética y de las ciencias afines relacionadas con ella, como también toda otra iniciativa tendiente a obtener provecho de estas disciplinas en beneficio de la colectividad.

- Artículo Cuarto: En el ejercicio de sus facultades y para el mejor logro de su objeto, la Corporación podrá:

- a) realizar sesiones científicas periódicas en las que se comuniquen los resultados de investigaciones originales y se comenten y discutan las conclusiones y proyecciones futuras de dichos trabajos;
- b) organizar conferencias y congresos científicos relativos a su especialidad;
- c) divulgar por medio de publicaciones o en otra forma las investigaciones de interés que se realicen, sus resultados y proyecciones;
- d) crear una biblioteca de obras especializadas, formar estadísticas con los trabajos científicos efectuados y mantener una o varias revistas de divulgación;
- e) gestionar ante los poderes públicos las iniciativas de leyes, reglamentos y ordenanzas que favorezcan el desarrollo de los estudios sobre Genética o amparen sus logros;
- f) mantener relaciones y colaboración con entidades similares nacionales y extranjeras en beneficio de las actividades de la Corporación; y
- g) realizar toda otra actividad tendiente al desarrollo progresivo de las preocupaciones científicas que la orientan.

- Artículo Quinto: La Corporación podrá formar secciones que agrupen en forma permanente o transitoria a una parte de sus socios, si un grupo de socios titulares por su interés en una subárea de la Genética así lo solicita por escrito al Directorio.

El Directorio resolverá la petición por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

Las secciones que se creen en conformidad a este artículo no tendrán el carácter de órganos de administración o control de la Corporación y sólo cumplirán las funciones técnicas y científicas que se establezcan en el Reglamento Interno a que se refiere el artículo siguiente.

- Artículo Sexto: Las secciones creadas en conformidad al artículo anterior se organizarán y desarrollarán sus actividades de conformidad a un Reglamento Interno que deberá ser sometido por el Directorio de la Corporación a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

En cada sección que se cree, el Directorio de la Corporación designará a un socio titular que sea miembro de la respectiva sección, para que la presida y cumpla las funciones establecidas en el Reglamento Interno, pudiendo ser removido o sustituido por el Directorio.

TÍTULO SEGUNDO DE SUS SOCIOS

- Artículo Séptimo: Los socios de la Corporación podrán ser chilenos o extranjeros; y se clasifican en: titulares, adjuntos, honorarios, correspondientes y benefactores.

- Artículo Octavo: Son socios titulares los firmantes del acta de fundación de esta Corporación y las personas que por su especial preparación se dediquen al estudio, investigación o difusión de la Genética y ciencias biológicas afines y que obtengan la calidad de tales con arreglo al artículo siguiente y a las normas del Reglamento Interno de la Corporación a que se refiere el artículo cuadragésimo noveno de estos estatutos.

- Artículo Noveno: Los socios titulares, exceptuados los firmantes del acta de fundación de esta sociedad, deberán ser aceptados por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, previa solicitud escrita del postulante a socio o por invitación del Directorio.

- Artículo Décimo: Son socios adjuntos las personas que contribuyen al desarrollo, investigación y/o difusión de la Genética mediante su trabajo en el área o en áreas afines y que específicamente se incorporan a la Corporación como miembros de una sección determinada.

La calidad de socio adjunto se obtendrá de conformidad al artículo siguiente y a las normas del Reglamento Interno de la Corporación.

- Artículo Décimo Primero: Los socios adjuntos deberán ser aceptados como tales por acuerdo del Directorio de la Corporación adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, previa solicitud escrita del socio de que se trate.

Los socios adjuntos tendrán todas las obligaciones que estos estatutos establecen en general respecto de los socios, pero no podrán formar parte del Directorio de la Corporación y sólo tendrán derecho a voz en las deliberaciones científicas y asambleas de la Corporación.

- Artículo Décimo Segundo: Son socios honorarios las personas que reciban tal designación del Directorio por sus relevantes antecedentes científicos o por servicios señalados a favor de la Corporación.

- Artículo Décimo Tercero: La calidad de socio honorario será otorgada, a propuesta del Presidente o de los directores, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.

Los socios honorarios tendrán todos los derechos que estos estatutos establecen respecto de los socios titulares, pudiendo participar con derecho a voz y voto en las deliberaciones científicas, asambleas y en el Directorio de la Corporación pero solo tendrán las obligaciones a las que se hayan comprometido en forma expresa.

- Artículo Décimo Cuarto: Son socios correspondientes los que, reuniendo las condiciones requeridas para ser socio titular, tengan su domicilio fuera del país y a solicitud suya sean designados como tales por el Directorio. Los socios titulares que pasen a domiciliarse en el extranjero adquirirán automáticamente la calidad de socios correspondientes, y los socios correspondientes que se domicilien en el país serán automáticamente socios titulares.

Los socios correspondientes, mientras mantengan la calidad de tales, no tendrán ninguna de las obligaciones económicas o de asistencia que estos estatutos establecen respecto de los socios de la Corporación, salvo aquellas a las que expresamente se comprometan en forma voluntaria y carecerán de todo derecho en la Corporación. No obstante, podrán participar en los asuntos de la Corporación emitiendo sus opiniones en forma verbal o por escrito y deberán hacerlo cuando sean requeridos al efecto por el Directorio de la Corporación.

- Artículo Décimo Quinto: Son socios benefactores las personas naturales o jurídicas que aporten a la Corporación recursos económicos que incrementen su patrimonio con lo que se permita a la Corporación el mejor desarrollo de sus actividades.

La designación de socio benefactor será efectuada por el Directorio de la Corporación por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

Los socios benefactores carecerán de todo derecho en la Corporación y sólo tendrán las obligaciones a las que se hayan comprometido expresamente.

- Artículo Décimo Sexto: Son obligaciones de los socios titulares:

a) Asistir a las sesiones y reuniones que correspondan, según su calidad y contribuir a las actividades de la Corporación;

b) Cumplir oportunamente las obligaciones de índole económica que la Corporación les imponga; y

c) Aceptar y desempeñar los cargos o ejecutar las misiones que la Corporación les confíe.

- Artículo Décimo Séptimo: La calidad de socio se pierde:

a) Por muerte o renuncia;

b) Por el no pago de las cuotas de ingreso después de que expire el plazo de un año establecido en el párrafo tercero del artículo décimo octavo o por el no pago de las cuotas ordinarias antes del 31 de Diciembre del año en que deben pagarse, bastando la certificación de tales circunstancias por el Tesorero para la cancelación automática del registro de socios;

c) Por incumplimiento de las obligaciones para con la Corporación o por el ejercicio de actividades reñidas con los objetivos de ésta o con las normas éticas usuales, siempre que el Directorio así lo acuerde con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros, después de un breve procedimiento en el que se considerarán los descargos del afectado.

En el caso de eliminación o expulsión de un socio, el afectado tendrá derecho a apelar de la decisión del Directorio ante la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios, la que podrá confirmar o revocar la decisión del Directorio por acuerdo de los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

- Artículo Décimo Octavo: El Patrimonio de la Corporación se formará:

a) con las cuotas de ingreso y las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios, a propuesta del Directorio y

b) con las donaciones, legados, asignaciones y subvenciones que pueden hacerle sus socios o terceros.

Las cuotas de ingreso y las cuotas ordinarias serán establecidas anualmente por la Asamblea General Ordinaria de Socios, debiendo ésta fijar las primeras en una suma no inferior a 1 ni superior a 5 Unidades de Fomento y las segundas en una suma anual no inferior a 2 ni superior a 10 Unidades de Fomento.

Las cuotas de ingreso se pagarán una sola vez por cada uno de los nuevos socios titulares y adjuntos que se incorporen a la Corporación, dentro del plazo de un año contado desde que hayan sido aceptados o designados como socios por el Directorio.

Las cuotas ordinarias anuales se pagarán dentro del plazo y con la periodicidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Socios, pudiendo ésta delegar en el Directorio de la Corporación la facultad de fijar plazo y/o períodos de pago.

Las cuotas extraordinarias serán establecidas mediante una Asamblea General Extraordinaria de Socios, debiendo ésta establecer el objeto específico, monto, plazo y/o períodos de pago de tales cuotas. La Asamblea General Extraordinaria de Socios podrá delegar en el Directorio la facultad de fijar plazo y/o períodos de pago de las cuotas extraordinarias.

TITULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

- Artículo Décimo Noveno: La Corporación será administrada por un Directorio compuesto por los siguientes 9 miembros, quienes deberán ser socios titulares u honorarios de la Corporación: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero, Director de Comunicaciones y tres vocales. El Directorio estará subordinado a las directivas que le imparta la Asamblea General Ordinaria de Socios de que se trata en el Título Quinto de estos estatutos.

- Artículo Vigésimo: El Directorio será elegido por la Asamblea General Ordinaria de Socios, debiendo renovarse en forma total al final de su período, el cual será de dos años. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos en forma indefinida en sus funciones.

- Artículo Vigésimo Primero: La elección de los miembros del Directorio se efectuará en la Asamblea General Ordinaria de Socios respectiva en una misma y única votación, en la cual cada socio votará por una sola persona y se proclamarán elegidos a los que resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de directores que deben elegirse.

En caso de existir empate entre dos o más personas para ocupar un cargo de director, entendiéndose por tal la igualdad numérica de votos, se volverá a votar en la misma asamblea pero sólo para definir el o los empates y en caso de persistir algún empate se proclamará elegido como director a la persona que tenga la mayor antigüedad como socio de la Corporación.

- Artículo Vigésimo Segundo : El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que establecen estos estatutos.

- Artículo Vigésimo Tercero El Directorio asumirá sus funciones dentro de los quince días siguientes a su elección. Se reunirá ordinariamente cada dos meses a lo menos, en los días y horas que acuerde. Podrá sesionar extraordinariamente si el Presidente decide citarlo o si así lo solicitan tres de sus miembros, debiendo citarse a la sesión con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la reunión, debiendo indicarse su objeto en la citación.

- Artículo Vigésimo Cuarto : El quórum para que el Directorio sesione será de cinco miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la sesión, a menos que en estos estatutos se establezca un quórum diferente para ciertas materias. En caso de empate se procederá a una nueva votación. Si éste se repitiera, decidirá el voto del Presidente.

- Artículo Vigésimo Quinto : A las sesiones de Directorio sólo podrán asistir sus miembros, pero estos podrán acordar la citación expresa de otras personas.

- Artículo Vigésimo Sexto : Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos por muerte, renuncia o inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas. En tal caso el Directorio, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, designará un reemplazante sólo por el período de tiempo que le faltaba al director reemplazado para completar su período.

- Artículo Vigésimo Séptimo : De los asuntos tratados y acuerdos adoptados en cada sesión el Secretario de Actas levantará un acta, que será leída y aprobada en la sesión siguiente. Luego se la copiará manuscrita o -en caso de obtenerse la autorización del Ministerio de Justicia a que se refiere el artículo 20 del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones-,

se la adosará mecanografiada en un libro especial de actas de páginas numeradas y será firmada por el Presidente, el Secretario de Actas y los directores que así lo deseen.

El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

- Artículo Vigésimo Octavo : Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Administrar y dirigir los destinos, bienes y rentas de la Corporación, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General de Socios;
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Corporación;
- c) Hacer respetar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios;
- d) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en sus casos;
- e) Rendir la cuenta anual de la marcha de la Corporación ante la Asamblea General Ordinaria de Socios, sometiendo a consideración de ésta para su aprobación, la Memoria, el Balance del ejercicio financiero, el Inventario General de sus bienes y los demás estados financieros de la Corporación relativos al período correspondiente;
- f) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria de Socios la reforma total o parcial de los estatutos de la Corporación;
- g) Resolver sobre todos los asuntos que le propongan las Comisiones de Trabajo y las secciones de la Corporación;
- h) Decidir acerca de la admisión o designación, según corresponda, de los socios de la Corporación;
- i) Ejercer la potestad disciplinaria, pudiendo amonestar y suspender de sus derechos a los socios por faltas contra las actividades o intereses de la Corporación o por actos incompatibles con la dignidad y decoro de ésta o de sus miembros y podrá eliminarlos de los registros en los casos de las letras b) y c) del artículo décimo séptimo;
- j) Proponer a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, el monto de las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, dentro de los límites establecidos en los estatutos en los casos en que corresponda y fijar plazo y período o períodos de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias cuando la Asamblea le haya delegado esta facultad;
- k) Revisar y aprobar la Cuenta de Entradas y Gastos que presente anualmente el Tesorero;
- l) Nombrar los empleados necesarios para el funcionamiento de la Corporación, removerlos y fijarles sus obligaciones y remuneraciones;
- m) Organizar las Comisiones de Trabajo;
- n) Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos.

- Artículo Vigésimo Noveno : Corresponderá al Presidente o, en su ausencia o impedimento al Vicepresidente o a quién lo subrogue:

- a) Presidir las sesiones de Directorio, Asambleas de Socios y reuniones científicas de la Corporación;
- b) Representar a la Corporación en todos sus actos;
- c) Velar por el exacto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- d) Presidir las sesiones de Directorio y las Asambleas Generales de Socios, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos;
- e) Actuar con los poderes y delegaciones que le otorgue el Directorio;
- f) Proponer la contratación, remuneración y remoción de los empleados;
- g) Firmar con el Secretario de Actas la documentación de secretaría;
- h) Ejecutar los actos de fiscalización que crea convenientes, sin perjuicio de las facultades del Directorio;
- i) Resolver los asuntos urgentes que competan al Directorio, sometiendo su actuación a la ratificación de éste en la reunión siguiente;

j) Recibir el pago de todo lo que se adeude a la Corporación y conjuntamente con el Tesorero y previa certificación por parte de éste de la disponibilidad de fondos, firmar los cheques u otros documentos destinados a efectuar el pago de todas las deudas de la Corporación;

k) Representar en juicio a la Corporación con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.

- Artículo Trigésimo : Corresponderá al Secretario General:

a) Llevar el Registro de Socios de la Corporación, el que se cerrará diez días antes de cada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios;

b) Enviar las citaciones y comunicaciones que le encomiende el Directorio y el Presidente;

c) Encargarse de la publicidad de los acuerdos, avisos y actividades de la Corporación;

d) Analizar y certificar, en caso que sea necesario, el resultado de las votaciones que efectúe el Directorio o la Asamblea General de Socios;

e) Preparar la Memoria Anual de la Corporación para que sea presentada por el Directorio a la Asamblea General Ordinaria de Socios;

f) Informar al Directorio de toda la correspondencia dirigida a la Corporación y recaudar notas y toda otra comunicación que resuelva enviar;

g) Autorizar con su firma la del Presidente o las de otros funcionarios en la documentación de la Corporación.

h) Subrogar al Vicepresidente;

- Artículo Trigésimo Primero : Corresponderá al Secretario de Actas:

a) Llevar el Libro de Actas y redactar las de las sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales de Socios;

b) Conservar y llevar al día los archivos y registros de la Corporación;

c) Subrogar al Secretario General.

- Artículo Trigésimo Segundo : Corresponderá al Tesorero:

a) Fiscalizar los bienes muebles e inmuebles, fondos, títulos y valores mobiliarios de la Corporación;

b) Cobrar y percibir las cuotas a los socios y los demás ingresos de la Corporación;

c) Recibir el pago de todo lo que se adeude a la Corporación y conjuntamente con el Presidente y previa certificación de la disponibilidad de fondos, firmar los cheques u otros documentos destinados a efectuar el pago de todas las deudas de la Corporación;

d) Llevar los libros de contabilidad y rendir cuenta anual del ejercicio de Tesorería;

e) Preparar el Balance Anual;

f) Preparar el Presupuesto Anual de Ingresos y de Gastos;

g) Informar al Directorio sobre la situación de los socios morosos en el pago de sus cuotas;

h) Subrogar al Secretario de Actas

- Artículo Trigésimo Tercero : Corresponderá al Director de Comunicaciones la dirección y administración de las publicaciones y comunicaciones que efectúe, edite, contrate o patrocine la Corporación. Además, subrogará al Tesorero y será a su vez subrogado por el vocal que designe el Directorio.

- Artículo Trigésimo Cuarto : El Directorio organizará Comisiones de Trabajo, estableciendo sus integrantes, cuyo número y calidades fijará la naturaleza de los estudios e investigaciones que se les encomiende. Cada miembro del Directorio será designado por éste para formar parte de una comisión y el designado será responsable de funcionamiento de la comisión y de coordinar sus actividades con las del Directorio.

- Artículo Trigésimo Quinto : La Corporación tendrá tres vocales designados por el Directorio de entre sus miembros, cuya función será ejecutar las actividades y encargos particulares de orden científico, técnico o administrativo que le encomiende el Directorio, debiendo dar cuenta de su desempeño.

TÍTULO QUINTO DE LAS JUNTAS GENERALES.

- Artículo Trigésimo Sexto : La Asamblea General de Socios es la reunión de todos los socios con derecho a voto de la Corporación y constituye el órgano supremo de ésta en todos los asuntos en que la Ley, su Reglamento o los presentes estatutos no confieran autoridad a otro órgano, funcionario o persona de la Corporación.

- Artículo Trigésimo Séptimo : Las Asambleas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.

- Artículo Trigésimo Octavo : La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer semestre de cada año. En ella el Directorio dará cuenta de su administración, debiendo la Asamblea pronunciarse sobre la Memoria, el Balance, y los demás estados financieros de la Corporación que el Directorio le someta a su consideración.

La Asamblea General Ordinaria fijará el monto de las cuotas de ingreso y de las cuotas ordinarias, dentro de los límites establecidos en el artículo décimo octavo de estos estatutos y fijará asimismo la periodicidad con que deberá pagarse la cuota ordinaria anual respectiva, pudiendo delegar tal facultad en el Directorio de la Corporación.

En la Asamblea General Ordinaria se podrá tratar cualquier otro asunto relacionado con los intereses de la Corporación.

- Artículo Trigésimo Noveno : Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación y en ellas sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con los asuntos indicados en los avisos de citación.

Unicamente en Asamblea General Extraordinaria podrá acordarse la reforma de los estatutos, la disolución de la Corporación y la compraventa, hipoteca o la enajenación por cualquier modo de los bienes inmuebles de la Corporación. Asimismo, solo en Asamblea General Extraordinaria podrá procederse a la fijación de cuotas extraordinarias y a la acusación o demanda de los miembros del Directorio o de las Comisiones de Trabajo.

- Artículo Cuadragésimo : Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Directorio de la Corporación por acuerdo adoptado con el voto conforme de la mayoría absoluta de los directores y serán presididas por el Presidente del Directorio o por quién lo subrogue.

El Directorio deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria de Socios cuando así lo soliciten por escrito a lo menos diez socios titulares u honorarios, debiendo éstos indicar el contenido de las materias que se propone someter a la Asamblea. La propuesta será enviada por correo a los demás socios de la Corporación por el Secretario General con una anticipación no inferior a quince días a la fecha en que se celebre la Asamblea Extraordinaria.

- Artículo Cuadragésimo Primero : Las citaciones a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará el Secretario General mediante un aviso que se publicará una vez en un diario de la ciudad de Santiago, dentro de los diez días que precedan a aquel fijado para que se lleve a efecto la respectiva Asamblea. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Dentro del mismo plazo establecido en el párrafo anterior el Secretario General enviará el aviso de citación a los socios de la Corporación por correo electrónico a las direcciones electrónicas respectivas que hayan indicado.

- Artículo Cuadragésimo Segundo : Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de los socios de la Corporación con derecho a voto, y en segunda, sólo con los socios con derecho a voto que asistan.

- Artículo Cuadragésimo Tercero : Los acuerdos de las Asambleas Generales de Socios se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios asistentes con derecho a voto, contándose entre éstos a los que se hayan hecho representar mediante poder otorgado ante Notario Público o mediante carta poder dirigida al Presidente.

- Artículo Cuadragésimo Cuarto : De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas de Socios deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario de Actas.

Las actas se copiarán manuscritas o -en caso de obtenerse la autorización del Ministerio de Justicia a que se refiere el artículo 20 del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones-, se adosarán mecanografiadas en el libro de actas y serán firmadas por el Presidente, el Secretario de Actas y por tres de los asistentes que designe la Asamblea.

TÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN.

- Artículo Cuadragésimo Quinto : La Corporación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios citada expresamente con tal objeto con no menos de un mes de anticipación a la fecha fijada para que se lleve a efecto dicha asamblea. La disolución se acordará con el voto conforme de los dos tercios de los socios con derecho a voto asistentes a dicha Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma.

- Artículo Cuadragésimo Sexto : Procederá también su disolución cuando la sociedad no cumpla con su objeto o finalidades.

- Artículo Cuadragésimo Séptimo : Disuelta la Corporación o en caso de cancelación de su personalidad jurídica por decreto del Presidente de la República, sus bienes pasarán al dominio de la Universidad de Chile.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA REGLAMENTACIÓN Y REFORMA DE ESTOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN.

- Artículo Cuadragésimo Octavo : El Directorio someterá a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Socios un Reglamento Interno para el adecuado funcionamiento de la Corporación y en el se establecerán en detalle los medios y formas de dar debido cumplimiento a las disposiciones de estos estatutos. La modificación del Reglamento Interno requerirá también de un acuerdo adoptado por la Asamblea General Ordinaria de Socios de la Corporación.

- Artículo Cuadragésimo Noveno : La reforma total o parcial de los presentes estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios por acuerdo adoptado por los dos tercios de los socios asistentes con derecho a voto.

La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma.